

**INFORME EN EL QUE SE JUSTIFICAN LOS ASPECTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 28, 100, 101 i 116.4 DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA LA PLANTA DE VALORIZACIÓN ENERGÉTICA DE SANT ADRIÀ DE BESÒS, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CTTE1153.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 28, 100, 101 i 116.4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), en el expediente de contratación se han de justificar los aspectos que se detallan en los referidos preceptos de la norma antes mencionada.

A tal efecto, el presente informe tiene por finalidad dar cumplimiento a lo establecido en los citados artículos y emite para justificar los aspectos que se establecen a continuación en relación con el contrato antes mencionado:

**Antecedentes:**

La Planta de Valorización Energética de Sant Adrià de Besòs dispone de tres líneas de valorización de residuos sólidos urbanos.

Cada línea de valorización está equipada con su propio sistema para el control automático de la temperatura que funciona con el combustible Gas Natural, consistente en dos quemadores de Gas.

Este sistema forma parte de la depuración de gases, para minimizar las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la planta y respetar los límites legalmente establecidos, y requiere del consumo de gas natural.

Además del sistema de control automático de la temperatura, para el normal funcionamiento de la planta también existen otros usos que necesitan gas natural, como los motores de emergencia, y la generación del agua caliente sanitaria para oficinas y vestuarios del personal.

La prórroga del anterior expediente con número CTTE914 está próxima a su finalización y se emite una nueva licitación para contratar el servicio.

**I) Objeto del Contrato:**

El objeto del contrato es el suministro de gas natural para el correcto tratamiento de los gases en la Planta de Valorización Energética de Sant Adrià de Besòs. (PVE).

El código CPV que se considera más adecuado en relación con el objeto contractual es el 09123000 Gas natural.

**II) Necesidades a satisfacer:**

Debido a que el actual contrato y la primera prórroga próximamente llegará a su fin, se hace necesaria la contratación del suministro de gas natural.

Expuestas las necesidades detectadas, TERSA no dispone de medios ni recursos técnicos adecuados para disponer de estas actuaciones, dado que no es distribuidor



de gas natural, motivo por el cual hay que proceder al auxilio mediante la contratación con terceros, de acuerdo con el objetivo de control de gasto, y con total respecto a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato. De acuerdo con los principios expuestos, se considera que la opción más eficiente y eficaz que asegura la mejor respuesta a las necesidades detectadas es la contratación de un suministro de gas natural para el consumo de las instalaciones indicadas de TERSA.

### **III) Idoneidad del objeto y contenido del contrato:**

El producto deberá ser suministrado en las condiciones que se detalla en el pliego de prescripciones técnicas.

### **IV) Presupuesto de licitación:**

Se entiende por presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, el cual no incluye el Impuesto de Valor Añadido (IVA).

Atendiendo a que el presupuesto de licitación debe ser adecuado a los precios de mercado, debiendo tener en consideración los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, se fija el siguiente presupuesto de licitación, basado en la situación del mercado objeto de la presente licitación, tratándose de un mercado limitado, y los precios que actualmente se abonan por el suministro, teniendo en cuenta la duración de este:

Así, el método de cálculo aplicado para determinar el presupuesto del contrato ha sido la estimación de consumo necesario anual en base al consumo realizado los últimos años.

- **Cantidades estimadas a subministrar:** Aproximadamente se estima **subministrar 14.9 GWh/ año** de gas natural.

En consecuencia, para el presente procedimiento se establece un presupuesto de **1.000.000,00.-€ para un año de contrato**, en base a las cantidades de GWh/año estimadas a consumir y la variabilidad en el mercado que pueda surgir. Se entiende el importe anteriormente mencionado como una partida alzada, la cual se irá consumiendo en base a lo indicado a continuación.

El presupuesto desglosado se configura como un importe total y máximo al cual puede ascender el contrato. Este importe ha sido calculado de manera estimativa a partir de la previsión indicada anteriormente. Sin embargo, el precio vinculante a efectos contractuales es el resultante de la fórmula planteada a continuación, y TERSA no está obligada a consumir la totalidad del importe máximo del contrato si no únicamente el que sea efectivamente necesario sin que por este motivo el adjudicatario tenga derecho a percibir indemnización o compensación.

**Se establece, por tanto, un importe de 1.000.000,00.-€ (IVA excluido), en concepto de partida alzada en base al consumo estimado que se podría llegar a alcanzar según mercado.**

PRESUPUESTO SIN IVA: 1.000.000,00.-€

IVA 21%: 210.000,00.-€

PRESUPUESTO CON IVA: 1.210.000,00.-€



El precio unitario vinculante a efectos contractuales será el precio calculado mediante la fórmula definida en los pliegos de prescripciones técnicas PPT expresado en €/MWh. La empresa adjudicataria facturará en base a lo efectivamente suministrado en el periodo contractual.

Los Licitadores deberán presentar sus ofertas para la contratación del suministro de gas natural en modalidad de indexado a MIBGAS según se define en correspondiente pliego de prescripciones técnicas.

La totalidad de conceptos incluidos en el Precio del Término Variable en el mercado para un comercializador libre son:

- **Coste de la materia prima:** coste de adquisición de la molécula de gas natural en el mercado nacional (MIBGAS).
- **Peaje término variable:** costes asociados a la utilización del sistema gasista nacional para la adquisición de gas en MIBGAS: Canon de almacenamiento subterráneo obligatorio, peaje de regasificación, termino de conducción y cualquiera asociado a conducir la molécula de gas a los puntos de suministro.
- **Peaje término fijo:** costes asociados a la utilización del sistema gasista nacional: término de conducción, regasificación y capacidad.
- **Costes de libre establecimiento por parte de la Comercializadora:** Podrán incluir, con carácter enunciativo y no limitativo, el margen comercial, cualquier coste de operación del Contrato o cualquier tipo de prima o coste financiero derivado del Contrato, cualesquiera costes destinados al fomento de la eficiencia energética o a la financiación del bono social así como cualquier tasa, tributo o gravamen distintos al IEH o al IVA que pudieran corresponder a la Comercializadora (ya sea de carácter local, autonómico o nacional), así como las mermas por la utilización del sistema gasista nacional.
- **Tasas e Impuestos:** Canon de eficiencia y tasa de ocupación de suelo. El impuesto Especial de Hidrocarburos irá desglosado, y no se incluirá en el precio.

El precio del término variable será:

$$\text{Precio del Término Variable} = \text{Precio Materia Prima (PMP)} + \text{Término Variable Peajes (TVP)}$$

Donde:

$$\text{Precio Materia Prima (PMP)} = 1,018800 * \text{MIBGAS} + \text{CG}$$

*"El valor de 1.018800 corresponde a la suma de perdidas (0.38%) y la Tasa Municipal (1.5%), que son las que afectan al precio de la materia prima".*

Siendo:

MIBGAS = La media ponderada por el consumo diario de gas de TERSA de los precios (**en €/MWh**) publicadas por el Mercado Ibérico de Gas – MIBGAS, bajo el epígrafe “Precio de Subasta Diario – España”, del producto con entrega en el mismo día, en su página web [www.mibgas.es](http://www.mibgas.es), o cualquiera que lo sustituya, de cada uno de los días comprendidos en el periodo a facturar. En caso de que, en cualquier día comprendido en el periodo a facturar, no se publicara el Precio de Subasta Diario para dicho



producto, se considerará para ese día el "Precio de Referencia Diario – España" del producto con entrega el mismo día, la cotización proporcionada por un bróker del mercado gasista.

CG = Coste de Gestión. Coste objeto de la licitación. Este valor se presentará en €/MWh, redondeados a cuatro (4) cifras decimales.

Los Precios Indexados (fórmula) se mantendrán invariables durante el Periodo de Vigencia salvo en caso de publicación de cambios regulatorios que afecten de forma directa a conceptos sujetos a regulación incluidos en el Precio del Termino Variable y que pudieran repercutirse de forma inequívoca, ya sea al alza o a la baja, a los Precios Indexados.

Además, la empresa adjudicataria, a petición de TERSA, ofrecerá la posibilidad de cerrar precios fijos (aplicables al término MIBGAS) para determinados productos y períodos, de acuerdo con la evolución de los mercados organizados o referencias OTC de gas natural y definido en el pliego técnico correspondiente a la licitación de referencia.

**TÉRMINO VARIABLE DE PEAJES:** Concepto regulado, según la metodología de la Circular 6/2020, de 22 de julio, de la CNMC, compuesto por los conceptos de peaje de salida de la red de transporte y peaje de redes locales, así como el canon de almacenamiento subterráneo aplicable a las existencias mínimas de seguridad, y las mermas que le sean de aplicación.

Para la valoración de las ofertas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

**Los licitadores presentarán el coste de gestión CG y para la comparativa de las ofertas se calculará el precio final del €/MWh, que será el resultado de aplicar los diferentes factores que intervienen en la fórmula de cálculo. El coste de gestión se valorará con el importe y cuatro decimales.**

**Para obtener dicho precio final, en base a la fórmula especificada y con los factores ofertados, se deberá partir de un precio de referencia del MIBGAS determinado que será de 35 €/MWh (valor indicado a efectos de valoración de ofertas).**

## **V) Valor estimado del contrato:**

Se entiende por valor del contrato el valor del importe total, sin incluir el Impuesto del Valor Añadido, pagadero según las estimaciones realizadas.

El método aplicado para calcular el valor estimado del contrato es, de conformidad con el artículo 101 de la LCSP, lo siguiente: El valor estimado establecido se encuentra desglosado con el presupuesto que se ha indicado anteriormente, junto con la posibilidad de prórroga anual hasta un máximo de cuatro anualidades y la posibilidad de modificación contractual de hasta un 10%.

Posibles causas de modificación contractual:

- Incremento de la cantidad de gas natural necesario en planta, por cualquier motivo que no se pueda prever inicialmente, que hagan necesaria una modificación para poder atender debidamente la finalidad contractual. Dicho



incremento debería generarse con motivo de circunstancias especiales que no pudieran preverse con anterioridad.

Presupuesto (una anualidad):	1.000.000,00.-€
Posibilidad de prórroga (hasta 4 anualidades):	4.000.000,00.-€
Posibilidad modificación 10%:	500.000,00.-€
Valor estimado total: 5.500.000,00.-€	

#### **VI) Duración del contrato:**

El contrato tendrá una duración de un (1) año y podrá ser prorrogado de manera expresa por periodos anuales hasta un máximo de cuatro anualidades.

**Se estima el inicio del suministro de manera aproximada para el próximo 1 de diciembre de 2025.**

#### **VII) Justificación del procedimiento utilizado para la adjudicación del contrato:**

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo establecido en la LCSP, siendo necesaria la preparación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rijan la correspondiente licitación.

#### **VIII) Justificación de la no división en lotes:**

El objeto del contrato no admite división.

En el presente caso, al tratarse de un suministro de combustible con especificaciones muy concretas el mismo debe estar perfectamente garantizado, con unos requerimientos técnicos y legales específicos dada la naturaleza del objeto a subministrar, por razones de eficacia se considera que debe ser realizado por un único comercializador, no admitiendo su división. Además, se requiere de un solo tipo de combustible, lo que no da lugar a disponer de diversos comercializadores para el mismo producto.

Por todo lo indicado, no procede la división del contrato indicado en lotes por las razones expuestas en el presente informe.

#### **IX) Criterios de capacidad y solvencia:**

Atendiendo al objeto del presente procedimiento se proponen los siguientes criterios de capacidad y solvencia, los cuales se deberán cumplir en su totalidad:

##### Capacidad:

Las empresas comercializadoras deberán de disponer de la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato. Los licitadores deberán estar inscritos en la sección segunda del Registro administrativo de distribuidores comercializadores y consumidores directos en Mercado de combustibles gaseosos para canalización del



Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de acuerdo con el artículo 83 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y su modificación por la Ley 12/2007, de 2 de julio.

#### Solvencia técnica y profesional:

- Declaración responsable con una relación de los principales suministros de características similares realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Estos servicios o trabajos se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste. A falta de certificados, se podrán acreditar mediante una declaración del empresario.

Se deberá acreditar una experiencia mínima en dicho suministro de tres años y por un importe mínimo de 800.000,00.-€/año.

- Aportación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que la empresa cumple con las normas de calidad y/o medioambiente, en especial la norma UNE-EN-ISO-9001 y/o ISO 14001; o equivalentes. Deberán estar en vigor en el momento de presentar oferta.

#### Solvencia económica y financiera:

- El volumen anual de negocio referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario. El volumen tiene que disponer de un valor igual o superior a 1.500.000,00.-euros.
- El Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que se encuentre vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales, tendrá que ser superior a 2/3 del capital social.

Para acreditar el mencionado tendrán que presentarse las cuentas anuales debidamente inscritos al Registro Mercantil correspondiente y el informe de auditoría (si es el caso), de los tres últimos años.

Si por razones justificadas, una empresa no pudiera facilitar las referencias solicitadas podrá acreditar las solvencias indicadas mediante cualquier otra documentación considerada como suficiente por TERSA.

En base a los criterios de solvencia establecidos, se deja constancia, después del estudio realizado, que los mismos no perjudican la competitividad ni están restringiendo injustificadamente la concurrencia de las empresas. Justificación de los criterios de solvencia requeridos:

Estos importes y criterios de solvencia mínimos garantizan que la empresa adjudicataria está capacitada para ejecutar de forma satisfactoria este contrato, sin poner en riesgo los bienes a asegurar por parte del grupo TERSA y permite demostrar que puede gestionar carteras similares.

Se considera que la empresa debe de disponer de un mínimo de suministros realizados con características similares en cuanto a volumen a los requeridos en el presente procedimiento. Además, en relación con el suministro requerido, se considera necesario en base al volumen requerido y la estructura de la cual debe



disponer la empresa, que la misma pueda acreditar certificados de organismos independientes acreditando una gestión en la calidad y/o medio ambiente óptimos.

Se admite que los empresarios puedan acreditar la solvencia necesaria mediante la solvencia y recursos de otras entidades que no se encuentren en el supuesto de prohibición para contratar y con independencia de los vínculos que tengan con ellas, siempre y cuando demuestre que durante la vigencia del contrato dispondrá efectivamente de los medios y solvencia de esta entidad.

Los criterios de solvencia establecidos son proporcionales y adecuadas según el objeto contractual.

## **XI) Criterios de adjudicación:**

De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP y atendiendo al objeto del contrato de referencia, se proponen los siguientes criterios de adjudicación:

### **Criterios evaluables de forma automática (100 puntos)**

- Propuesta económica (Hasta 60 puntos)

Se valora con más del 35% de la puntuación total la oferta económica a pesar de lo que dicta la Instrucción municipal aprobada por la Comisión de Gobierno de 15 de marzo de 2018, para la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, dado que no es posible introducir criterios de carácter cualitativo, diferentes a los ya previstos en los apartados siguientes, que tengan un peso equiparable al del precio como factor determinante de la adjudicación; puesto que en el pliego de prescripciones técnicas se encuentra detallados de manera rigurosa el suministro requerido.

Se otorgará la máxima puntuación al licitador que formule el precio más bajo que sea admisible, es decir, que no sea anormalmente bajo y que no supere el precio unitario de licitación establecido, y al resto de empresas licitadoras la distribución de la puntuación se hará aplicando la siguiente fórmula establecida por la Instrucción de la Gerencia Municipal y aprobada por Decreto de Alcaldía de 22 de junio de 2017 publicado en la Gaceta Municipal del día 29 de junio:

La fórmula se aplicará sobre el precio unitario calculado en €/MWh ofertado por el contratista:

$$\frac{\text{Precio unitario de licitación} - \text{oferta}}{\text{Precio unitario de licitación} - \text{oferta más económica}} \times \text{Puntos máximos} = \text{Puntuación resultante}$$

El precio unitario vinculante a efectos contractuales será el precio calculado mediante la fórmula definida en los pliegos de prescripciones técnicas PPT expresado en €/MWh. La empresa adjudicataria facturará en base a lo efectivamente suministrado en el periodo contractual.

Dentro del precio calculado se consideran incluidos todos los costes necesarios para la correcta realización del contrato y, especialmente, los generales de empresa del adjudicatario, su beneficio industrial y toda suerte de arbitrios, honorarios, costes de autorización, canon, tasas, que se originen por motivo del contrato.



La Mesa de contratación de acuerdo con el artículo 149 de la LCSP 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, podrá apreciar que la proposición de una empresa no podrá ser cumplida, cuando en igualdad de condiciones técnicas, su oferta económica sea considerada anormal o desproporcionada, en aplicación de los siguientes criterios, según lo establecido en la Instrucción de la Gerencia Municipal, aprobada por Decreto de Alcaldía de 22 de junio de 2017 publicada en la Gaceta Municipal el día 29 de junio.

Se definen los siguientes límites para la consideración de ofertas con valores anormales o desproporcionados:

- En caso de un único licitador, la oferta que sea inferior a un diferencial de 25 puntos porcentuales en relación con el presupuesto máximo establecido.
- Las ofertas que sean inferiores a un diferencial de 10 puntos porcentuales en relación con la media de las ofertas.
- Si el número de licitadores es superior a 10, para el cálculo de la media de las ofertas se podrá prescindir de la oferta más alta si hay un diferencial superior al 5% respecto de la oferta inmediatamente consecutiva.
- Si el número de licitadores es superior a 20, para el cálculo de la media de las ofertas se podrán excluir una o las dos ofertas más caras siempre que una con la otra o ambas tengan un diferencial superior al 5% con la siguiente oferta.

Medida social: En caso de que una empresa licitadora incurra en baja desproporcionada, si en la oferta anormalmente baja se evidencia que los precios unitarios de los salarios de las personas trabajadoras considerados en la oferta son inferiores al que establece el convenio sectorial de aplicación, a efectos de verificar la adecuación de la oferta a los costes salariales, se podrá requerir informe técnico complementario del órgano de representación de las personas trabajadoras o de una organización representativa del sector. La oferta será excluida si en el trámite de audiencia de la empresa licitadora que ha presentado una oferta cualificada de anormalmente baja se evidencia que los precios unitarios de los salarios de las personas que ejecutarán el contrato considerado en la oferta son inferiores al que establece el convenio sectorial de aplicación.

- Posibilidad de acuerdo de precio fijos, siempre referenciados al índice MIBGAS (Hasta 25 puntos)

En caso de ofertarlo, el licitador ofrecerá la posibilidad de cerrar precios fijos (aplicables al término MIBGAS de la fórmula) para determinados productos y períodos, de acuerdo con la evolución de los mercados organizados o referencias OTC de gas natural, bajo las condiciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas correspondiente.

- Tiempo de permanencia de 2 años (Hasta 5 puntos)

En caso de ofertar el tiempo de permanencia de 2 años y siempre que TERSA haya cumplido con todos sus compromisos establecidos, TERSA se compromete a dar una permanencia al licitador de dos años y si lo requiere según sus intereses, el licitador deberá de revisar al año el coste libre establecido por la comercializadora.



- Disposición de gestor personalizado para asesoría (Hasta 5 puntos)

En caso de ofertarlo, el licitador pondrá a disposición de TERSA un gestor que garantice la adecuada atención, información y resolución de las posibles incidencias relacionadas con el suministro de la presente contratación, así como también deberá disponer de un servicio para la atención de incidencias.

- Disposición de estudios para la optimización de la "Qd" (Hasta 5 puntos)

En caso de ofertarlo, el licitador se compromete a llevar a cabo, en colaboración con TERSA, los estudios, propuestas y contratos de acceso necesarios para ajustar los caudales diarios, y así minimizar el coste del término fijo de la facturación en las condiciones que permita en cada momento la legislación vigente. Así mismo se llevará a cabo un estudio/análisis anual de optimización del consumo diario (Qd) por parte de la comercializadora.

En caso de empates, se aplicará lo establecido en el artículo 147 de la LCSP.

Después del estudio realizado en relación a la necesidad planteada, se considera que todos los criterios establecidos se consideran proporcionales y vinculados directamente al objeto contractual, cumpliendo con todos los requisitos exigidos en el artículo 145.1 y 2 de la LCSP: Se consideran vinculados al objeto contractual, están formulados de forma objetiva, con pleno respecto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad y no confieren al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada. Además, se han establecido garantizando que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

Los criterios se han establecido atendiendo en una mejor relación coste eficacia del servicio, y una mejor relación calidad precio. Los criterios se consideran directamente vinculados al objeto contractual, tal y como se justifica a continuación.

**Justificación criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas automáticas:**

Criterio 1: La oferta económica, sin en principio superar valores anormales, es un criterio básico para conseguir una mayor eficiencia en la gestión del presupuesto público. A causa de la delimitación tan exhaustiva realizada al Pliego de Prescripciones Técnicas del suministro requerido, así como la situación de mercado, se considera adecuado y proporcional el porcentaje dispuesto de valoración en esta partida.

Criterio 2: Acuerdos fijos. Se considera adecuado para los intereses de TERSA la posibilidad de que la empresa adjudicataria pueda ofrecer el cierre a fijo según mercado para poder beneficiarse de posibles mejoras económicas que puedan surgir en el mercado.

Criterio 3: Permanencia.

En caso de ofertarlo, permanencia de dos años siendo revisable al año el coste libre establecido por la comercializadora siempre y cuando TERSA haya cumplido con todos sus compromisos establecidos.



Criterio 4: Gestor personalizado. Se considera positivo para los intereses de TERESA disponer de un gestor personalizado, ya que permitirá mejorar la calidad del servicio de atención para hacer seguimiento de cualquier duda o incidencia. Deberá garantizar la adecuada atención, información y resolución de las posibles incidencias relacionadas con el suministro.

Criterio 5: Estudios para la optimización de la "Qd". Se considera muy interesante que el licitador se pueda comprometer a realizar los estudios, propuestas y contratos de acceso necesarios para ajustar los caudales diarios, y por tanto minimizar el coste. Además, es positivo para los intereses de TERESA el hecho de poder disponer de un estudio de análisis de consumo para optimizar el mismo.

## XI) Condiciones especiales de ejecución:

Se establecen para este contrato las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- En aplicación del Decreto de Alcaldía de 19 de mayo de 2016 los licitadores, contratistas o subcontratistas o empresas filiales o empresas interpuestas de este contrato no pueden realizar operaciones financieras en paraísos fiscales, según la lista de países elaborada por las Instituciones Europeas o avalada por estas o, en su defecto, por el Estado español-, o fuera de ellos y que sean consideradas delictivas, en los términos legalmente establecidos como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la Hacienda Pública.
- Mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el contrato durante todo el período contractual: La empresa contratista debe mantener, durante toda la ejecución de la obra, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio que sea de aplicación.
- **Capacidad Técnica de Facturación: el licitador debe de disponer de un sistema de facturación operativo y vigente que permite la emisión de facturas ajustadas a las condiciones del presente procedimiento de contratación, incluyendo:**
  - a) **Facturación del suministro de gas natural en los términos y condiciones exigidos en este pliego,**
  - b) **Desglose de los conceptos regulados y no regulados, tales como el coste del suministro, peajes de acceso, cánones, costes del sistema y cualesquiera otros exigidos por la normativa aplicable.**

Sant Adrià de Besòs, a fecha de firma electrónica del presente documento.

**Eva Fàbregas**  
Técnica de operaciones

**Francesc Rosa**  
Director Generación Energía